



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso

Contralora

Carta Circular
OC-26-09

Año Fiscal 2025-2026
2 de octubre de 2025

Gobernadora, presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes; alcaldes; presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laboral; directores de finanzas, auditores internos y oficiales de compra de los municipios y oficiales de enlace¹

Asunto: Procedimiento a seguir por los municipios al formalizar los contratos relacionados con las adjudicaciones de las subastas generales, conforme al Memorando Especial Núm. 002-2022 del 8 de febrero de 2022 emitido por la Oficina de Gerencia y Presupuesto

Estimados señores y señoras:

Emitimos esta *Carta Circular* para clarificar el procedimiento a seguir por los municipios al formalizar los contratos con los licitadores agraciados posterior a las adjudicaciones de las subastas generales. En particular, coincidimos con lo expresado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto² en el **Memorando Especial Núm. 002-2022 (Memorando 002-2022)** referente a los requisitos para otorgar los contratos con los suplidores que resulten agraciados tras la celebración de una subasta general.

Además de reiterar que la contratación con los licitadores agraciados tiene que ser por escrito, el **Memorando 002-2022** resalta **tres aspectos esenciales** que deben ser tomados en consideración al otorgarse los referidos contratos. Esto, para asegurarse de que los mismos cumplan con el marco legal aplicable:

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discriminio por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

² El Artículo 3(b)6(A) y (B) de la Ley 147 del 18 de junio de 1980, Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, según enmendada, 23 LPRA § 103(b)6(A) y (B), le asignó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la facultad de asesorar a los gobiernos municipales en los asuntos relacionados a la administración municipal, incluyendo asuntos presupuestarios, legales, de gerencia administrativa y sistemas de información, entre otros. Estas facultades se ejecutan a través de la Dirección de Gerencia Municipal, adscrita a la referida entidad gubernamental.

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136

TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768

E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: www.ocpr.gov.pr



www.facebook.com/ocpronline



www.twitter.com/ocpronline

1. Con respecto a la **cuantía del contrato**, se recomienda consignar como cantidad nominal la suma total de las asignaciones presupuestadas por departamento y asignar esta cantidad a la partida en forma general. **Esto significa que no puede ser una simple cantidad nominal que sea incompatible con la empírica y la experiencia en las compras y las adquisiciones municipales.**

Además, se debe incorporar una cláusula en el contrato que indique que la cantidad incluida no obliga al municipio, ya que es una variable y esta puede aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades de este. No obstante, deben constar en el contrato los precios adjudicados por artículo o por servicio, para que el suplidor se obligue a honrar los mismos. Los municipios deben mantener un registro de las órdenes de compra emitidas a cada dependencia, de manera que puedan identificar la necesidad de realizar transferencias de crédito entre cuentas, de ser necesarias.

2. En el contrato solo debe figurar el **número de la cuenta** y no el de partida presupuestaria. El número de cuenta a utilizarse son los últimos cuatro dígitos del *Esquema de Cuentas para los Municipios de Puerto Rico*, los cuales se emplean para identificar una cuenta específica. Una vez se realice una orden de compra con cargo a determinado concepto, se procede a incluir el número total de la cuenta, el cual contiene los siguientes datos: el fondo, el departamento, el programa, el subprograma, la actividad y la cuenta. Luego se verifican los fondos disponibles.
3. De **aumentar la cuantía** dispuesta en el contrato, se debe otorgar una enmienda, *previo a su vencimiento*, aumentando los fondos que se estimen se van a gastar. Por ello, es recomendable utilizar como base el gasto del año anterior y el presupuesto propuesto en forma global por partida. En el caso de las subastas generales adjudicadas a más de un licitador, la cuantía del contrato debe ser prorrataeada basada en los suplidores adjudicados.

En cuanto al inciso 3, destacamos que el mismo está relacionado de forma estrecha con el inciso 1 pertinente a la cuantía del contrato. En otras palabras, corresponde a los municipios administrar adecuadamente y anticipar, en la medida que sea posible, las situaciones en las cuales una orden de compra pueda exceder el importe declarado en el contrato. Esto, para así asegurarse de que toda enmienda que aumente la cantidad presupuestada sea otorgada previo a **recibirse un servicio o una prestación que excede la cuantía máxima pactada**.

Esto lo reseñamos por dos razones:

- (i) debido a la política pública establecida por la la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico (Ley de Contabilidad)*, según enmendada³, la cual requiere que todas las entidades gubernamentales, incluyendo a los municipios,

³ 3 LPRA §§283-283p.

mantengan un **control previo** de sus operaciones y que la contabilidad del Gobierno de Puerto Rico constituya un control efectivo sobre los ingresos, los desembolsos, los fondos, la propiedad y otros activos de este⁴.

- (ii) Porque el otorgar una enmienda para aumentar la cuantía del contrato **después de haber excedido el importe establecido en el acuerdo** constituye una contratación retroactiva que hace inoperante todo control previo requerido por la *Ley de Contabilidad* y es contrario a la política pública allí establecida⁵. Recordemos también que el Artículo 1170⁶ de la *Ley 55-2020, Código Civil de Puerto Rico*, según enmendada, establece además **el cumplimiento de la obligación** como uno de los medios preferentes establecidos en la ley para su extinción.

Por tal razón, resaltamos que la práctica de otorgar enmiendas para aumentar la cuantía, luego de haber recibido las prestaciones en exceso de la cantidad indicada en el contrato, es reconocer la existencia de un período durante el cual no hubo un contrato escrito, cuyo efecto distorsiona la realidad contenida en el Registro de Contratos⁷ de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR). Esto, ya que refleja una cuantía máxima inferior a la cantidad real del gasto incurrido durante el periodo previo al otorgamiento de la enmienda. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, esta situación dificulta las labores de auditoría de la OCPR y limita la capacidad de la ciudadanía de tomar conocimiento de las actuaciones de los municipios en el ámbito de la contratación⁸.

Por otro lado, permitir que un contratista brinde servicios o provea cualquier tipo de prestación en exceso de la cuantía máxima expresada en el contrato provoca el surgimiento de un **acuerdo implícito**, el cual supone que el municipio paga por unas prestaciones que no fueron contempladas en el acuerdo original. El otorgamiento posterior de una enmienda a la cuantía equivale a reconocer una obligación anterior por unas prestaciones previamente realizadas. Esta acción constituye una contratación retroactiva, práctica que el estado de derecho ha invalidado⁹.

Para evitar estas situaciones, en el inciso 3 del **Memorando 002-2022** se recomienda a los municipios utilizar como base para establecer la cuantía, **el gasto del año anterior y el presupuesto propuesto en forma global por partida**. Sobre este particular, recalcamos que es responsabilidad del municipio establecer un control previo que, entre otras cosas, evite que las órdenes de compra excedan la cuantía máxima del contrato. Advertimos que, de otorgarse una contratación retroactiva, no procede el desembolso de los fondos para el pago de las prestaciones previamente realizadas. Por tal razón, también es responsabilidad del contratista ejercer un rol más activo al contratar con los municipios para que se otorgue y se remita al Registro de Contratos de

⁴ Véase el Artículo 2(a) y (h) de la *Ley de Contabilidad*, 3 LPRA § 283a y (h).

⁵ Véase *Jaap Corp. v. Departamento de Estado*, 187 DPR 730,746 (2013).

⁶ 31 LPRA § 9391.

⁷ La Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada, 2 LPRA §§ 97-98, establece que toda entidad gubernamental o municipal debe registrar y remitir copia de los contratos que otorgue a la OCPR, dentro de los 15 días siguientes a la fecha del otorgamiento, o 30 días si el contrato se otorga fuera de Puerto Rico.

⁸ Véase *Vicar Builders v. ELA*, 192 DPR 256, 268-269 (2015).

⁹ *Vicar Builders v. ELA*, supra.



la OCPR una enmienda a la cuantía previo a brindar cualquier prestación que rebase el monto establecido en el contrato. De no hacerlo, se arriesga a asumir la responsabilidad por sus pérdidas¹⁰:

De este modo, aquella parte privada que se cruce de brazos y preste servicios sin exigir prueba fehaciente de que el gobierno cumplió con su deber, se arriesga a asumir la responsabilidad por sus pérdidas. (Énfasis nuestro)

Por último, tomamos conocimiento de que el **Memorando 002-2022** aquí referenciado fue enmendado por el *Memorando Especial Núm. 010-2024*¹¹ para ampliar el alcance de la normativa expuesta en el **Memorando 002-2022** a los contratos de servicios o de adquisiciones en los que no se pueda precisar una cuantía, sin importar que estos no hayan sido otorgados mediante una subasta general. Por consiguiente, el otorgamiento de ese tipo de contrato también debe cumplir con las disposiciones expuestas en el **Memorando 002-2022** y con todas las demás formalidades establecidas en las leyes, los reglamentos y la jurisprudencia aplicable.

Exhortamos a los municipios a cumplir fielmente con las normativas contractuales aquí expuestas.

Reiteramos que los contratos gubernamentales que se otorguen sin observar los estrictos requisitos que imperan en la contratación gubernamental son nulos e inexistentes y no pueden validarse retroactivamente¹².

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con la Oficina de Asuntos Legales, Legislación y Reglamentación al (787) 250-3313 o al (787) 754-3030 extensión 5300.

Comprometidos en mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,


Yesmín M. Valdivieso

¹⁰ *Lugo Ortiz v. Municipio Guayama*, 163 D.P.R. 208, 217-218 (2004).

¹¹ Enmienda al Memorando Especial Núm. 002-2022 para Ampliar el Alcance de la Normativa para Contratos de Cuenta Nominal del 20 de noviembre de 2024.

¹² Véase *Rodríguez Ramos v. ELA*, 190 DPR 448.